

Expediente n.º: 16213/2024

Memoria Justificativa

Procedimiento: Procedimiento de Contratación

MEMORIA JUSTIFICATIVA

CONTRATO PRIVADO PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA DEL AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR.

1. Introducción

Desde el Ayuntamiento de Gáldar se ha constatado la necesidad de iniciar la contratación de un seguro colectivo de vida para instrumentalizar los compromisos suscritos en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta entidad local.

Es necesario regular y definir el alcance y condiciones de dicha prestación y para ello, es necesario, contar con un número de profesionales especializados, así como de unos medios necesarios para su correcto funcionamiento.

En baso a lo expuesto, se concluye la necesidad de la contratación de una empresa para la realización de una póliza de seguro colectivo de vida del Ayuntamiento de Gáldar.

2. Objeto del contrato

El objeto del citado contrato es un Seguro Colectivo de vida que instrumenta los compromisos establecidos siguiendo lo descrito en el Artículo 41.1 y 43.2 del Convenio Colectivo suscrito y actualmente en vigor del Personal Laboral.

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, en la forma y por el procedimiento establecido en este Pliego y dentro de los límites pactados tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los que traerá su causa la póliza que se suscriba, la Compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

El resultado de este procedimiento será la suscripción de la póliza de seguro para la cobertura del riesgo Colectivo de Vida que reemplazará a la póliza nº D8 V25 0000019, que actualmente tiene contratada el Ayuntamiento de Gáldar.

3. Análisis técnicos de la prestación



En cuanto a las condiciones del seguro objeto de la prestación, condiciones específicas del seguro, garantías y capitales asegurados y demás aspectos técnicos de la prestación a desarrollar se estará a lo dispuesto detalladamente en el Pliego de Prescripciones técnicas referente a la presente licitación.

4. Análisis Económico

La actuación que conforma el objeto de la presente memoria justificativa, cuya ejecución por contrata (exento de IGIC) asciende a la cantidad de **340.000,00 euros**, será financiada mediante recursos del propio Ayuntamiento de Gáldar.

La incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos en el escenario de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de esta Entidad Local, en aplicación del art. 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), deberá venir garantizada por las administraciones públicas mediante la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Atendiendo a la naturaleza contractual del expediente objeto de la presente memoria justificativa y, de conformidad con lo preceptuado en los apartados 2 y 3 del art. 7 de la LOEPSF, la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público. En este sentido, las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La inversión inicial cuya cuantía total asciende a la cantidad de **340.000,00 euros** y, su financiación se distribuye de la siguiente forma:

- **Recursos propios de la Entidad Local:** 340.000,00 euros.
- **Recursos provenientes de otras AAPP:** 0,00 euros.

La financiación descrita anteriormente, garantiza la total cobertura en cuanto a los recursos necesarios para la ejecución. Si bien no se prevé la existencia de desfases de tesorería a lo largo de la ejecución de la inversión, el Ayuntamiento de Gáldar, cuenta con los suficientes fondos líquidos para hacer frente a posibles desfases.



En base a lo anteriormente expuesto, cabe concluir que las obligaciones que deberá asumir esta Entidad Local por la ejecución de la citada obra y el mantenimiento de la misma a lo largo de su vida útil, no se prevé que afecten al escenario actual y futuro de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Gáldar, puesto que el propio ayuntamiento viene aprobando en sus respectivos presupuestos una cuantía para el mantenimiento de dichas infraestructuras.

En relación con la deuda comercial, esta Administración Pública viene cumpliendo con el “periodo medio de pago” definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el cual mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos. Cabe destacar a este respecto, que el período medio de pago informado tras la finalización del 3er. Trimestre del ejercicio 2024, ascendió a 28,30 días.

En base a lo anteriormente expuesto, cabe concluir que las obligaciones que deberá asumir esta Entidad Local por la adjudicación del expediente de contratación objeto de esta memoria justificativa, no se prevé que afecten al escenario actual y futuro de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Gáldar.

4. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

Visto lo expuesto y el objeto del contrato, con un valor estimado de **340.000,00 euros**, se considera que el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada es el adecuado en el caso que nos ocupa y, permitiendo que todo empresario interesado pueda presentar una proposición, quedando excluida toda negociación en los términos del contrato con los licitadores.

b. Clasificación del contrato

El contrato objeto de la presente memoria justificativa, tiene la consideración de contrato privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1.a). 1º de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del



sujeto o entidad contratante. Igualmente le será de aplicación además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro primero de la presente LCSP, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión y subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

c. Análisis de ejecución por lotes

Se justifica la no división por lotes del objeto del contrato por los siguientes motivos:

Artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en su apartado 3.b):

“...b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificado debidamente en el expediente...”

5. Conclusiones

Desde el Ayuntamiento de Gáldar se ha constatado la necesidad de iniciar la contratación de un seguro colectivo de vida para instrumentalizar los compromisos suscritos en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta entidad local.

Es necesario regular y definir el alcance y condiciones de dicha prestación y para ello, es necesario, contar con un número de profesionales especializados, así como de unos medios necesarios para su correcto funcionamiento.

En baso a lo expuesto, se concluye la necesidad de la contratación de una empresa para la realización de una póliza de seguro colectivo de vida del Ayuntamiento de Gáldar.



Las obligaciones que deberá asumir esta Entidad Local por la adjudicación del expediente de contratación objeto de esta memoria justificativa, no se prevé que afecten al escenario actual y futuro de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Gáldar.

No procede la división en lotes del objeto del contrato y el procedimiento de contratación elegido es el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

En Gáldar a, documento firmado electrónicamente

EL ALCALDE

(Delegada la función de órgano de contratación a favor del 1er. Teniente de Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía nº 2023-1107, de fecha 20/06/2023)

